

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 2020 00022 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DEYANIRI CALVO RODRIGUEZ
República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

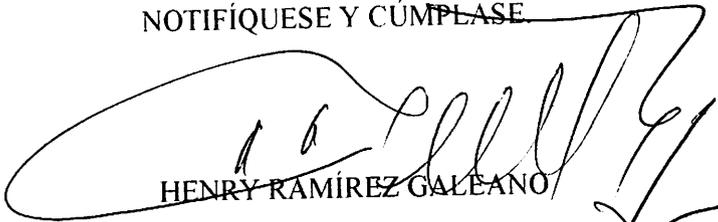
28 JUN 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por Bancolombia con fecha 31 de marzo de 2022, Davivienda con fecha 1 de abril de 2022 y Banco Popular con fecha 29 de marzo de 2022, a este Despacho el 31 de marzo de 2022, 4 de abril de 2022 y 19 de abril de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

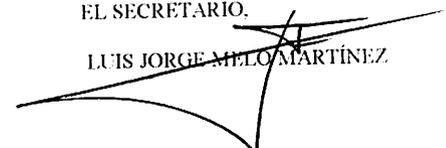

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 21 Fijado Hoy

29 JUN 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MILO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00022
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO DEYANIRI CALVO RODRÍGUEZ

República de Colombia



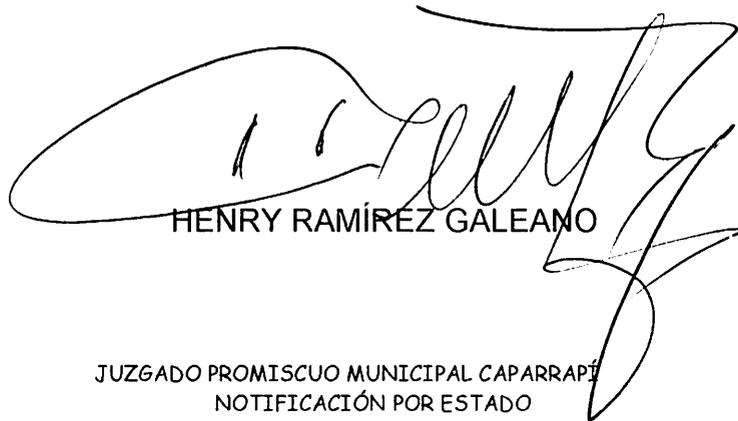
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPI CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi (Cundinamarca), 28 JUN 2022

De la actualización de la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C. G. P. por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro.
 Fijado Hoy 29 JUN 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No 2020 00123
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO DANI ALBERTO SALDAÑA GARZÓN
NOE GARZÓN PEÑA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 28 JUN 2022

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, coadyuvado por el apoderado General de la parte actora, solicitan entre otros aspectos, se decrete el pago total de la obligación número **725031170180178 y 725031170180058.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho acceder a la solicitud por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia. SE DISPONE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2020 00123 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra DANI ALBERTO SALDAÑA GARZÓN identificado con la c de c nro. 1.016.060.086 y NOE GARZÓN PEÑA identificado con la c de c nro. 3.031.028, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandante. Por secretaria librense los oficios correspondientes

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

EJECUTIVO
DEMANDANTE
DEMANDADO

25 148 40 89 001 2022 00003
RAFAEL CHÁVEZ
OCTAVIANO MEDINA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 28 JUN 2022

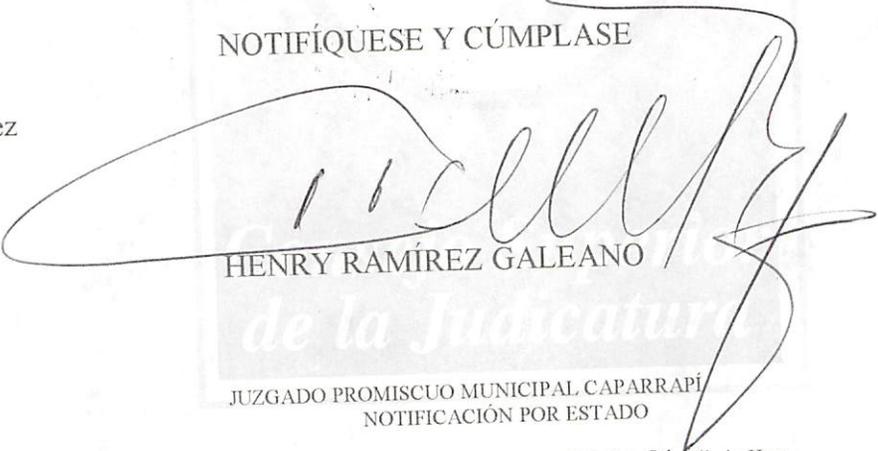
Teniendo en cuenta la Audiencia de Conciliación celebrada el día veintitrés de junio de 2022 en la cual se declaró la terminación del proceso por pago de la obligación y por cuanto se omitió ordenar la cancelación de los dos (2) títulos que obran en el expediente a favor de la parte actora y la cancelación de la medida cautelar, SE DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el pago de los títulos N° 431170000003136 y 431170000003138 a favor del señor RAFAEL CHÁVEZ por la suma cada uno \$973.995.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por lo tanto, por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

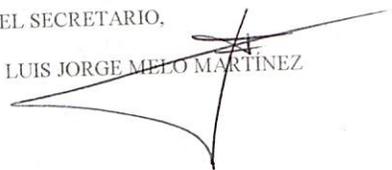

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 21 Fijado Hoy

29 JUN 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ


PERTENENCIA N° 25 1484089 001 2022 00071
DEMANDANTE: JAIME DANILO MAHECHA ANGEL
MIRYAM PILAR MAHECHA ANGEL
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS Y SUCESORES INDETERMINADOS DE
ALEJANDRO VALBUENA PAVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

28 JUN 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Los señores JAIME DANILO MAHECHA ANGEL identificado con la cedula de ciudadanía número 11.442.081 y MIRYAM PILAR MAHECHA ANGEL identificados con la cedula de ciudadanía número 52.903.069 con domicilio y residencia en este municipio, presentan demanda verbal DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el predio rural denominado CASA Y SOLAR RESTO del cual hace parte del de mayor extensión denominado CASA Y SOLAR, ubicado en la k 3 5 32 36 de Caparrapí Cundinamarca, con folio matrícula **167-6098**, cedula catastral 010000050004000.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de Mínima cuantía, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **JAIME DANILO MAHECHA ANGEL** y **MIRYAM PILAR MAHECHA ANGEL**, contra las **PERSONAS INDETERMINADAS Y SUCESORES INDETERMINADOS DE ALEJANDRO VALBUENA PAVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **167 – 6098** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca

Tercero: EMPLÁCESE a los **PERSONAS INDETERMINADAS Y SUCESORES INDETERMINADOS DE ALEJANDRO VALBUENA PAVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicara en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana.

Cuarto: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1)

mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

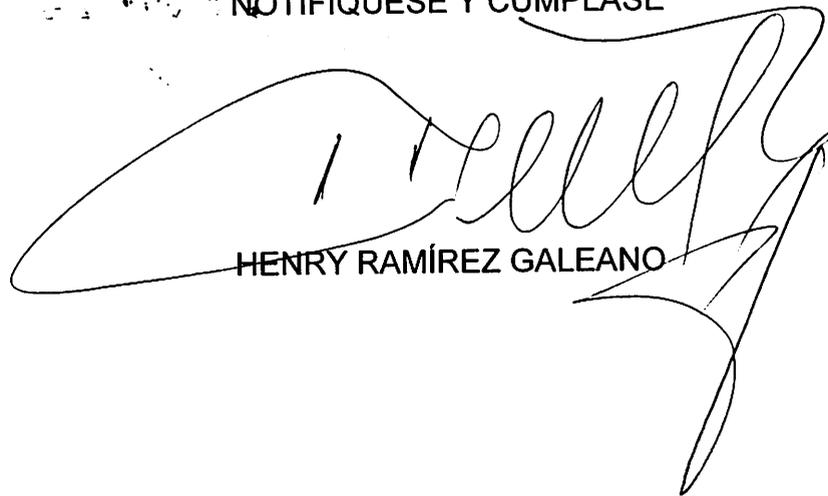
Quinto: La parte actora deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Sexto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado **ANTONIO AVILA BUSTOS** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. ____ Fijado hoy <u>29 JUN 2022</u> LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ EL Secretario
